



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00414-00
DEMANDANTE: RAFAELA CASTIBLANCO MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN --
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
 DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La señora RAFAELA CASTIBLANCO MENDOZA, mediante apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales durante el tiempo en que estuvo vinculada como docente en el Departamento de Arauca bajo la modalidad de soluciones educativas.

Una vez efectuado el análisis para proveer la admisión de la demanda, observa el Despacho que cumple con lo señalado en el numeral 2 del artículo 155 y el numeral 3 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y siguientes *ibídem*; en consecuencia para su tramitación se dispone,

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por la señora **RAFAELA CASTIBLANCO MENDOZA**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

Segundo: Notificar personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, conforme a lo señalado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61.2 del Código General del Proceso y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61.2 del C.G.P.

Cuarto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 4 – 7303 – 0 – 01050 – 2 convenio No. 11447 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011).

Al observarse el incumplimiento de la orden anterior, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al artículo 178 *ibídem*.

Quinto: Se advierte a las demandadas el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, del mismo modo, deberán allegar los antecedentes administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Sexto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **VINICIO JOSÉ GARCÍA BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.967 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 180.478 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 31 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



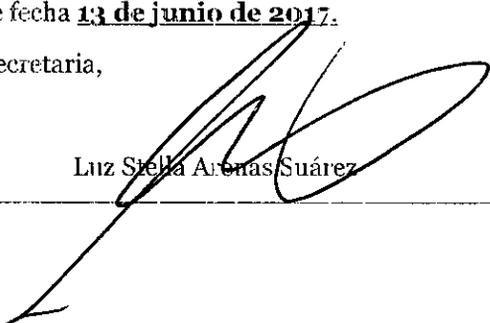
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
79 de fecha 13 de junio de 2017.

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

AVR